



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1004/2019

En la Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 1004/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 11 de febrero de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0406000038619, a través de la cual el particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“copia de documentos / revisión de bases a efectos de que no están direccionadas a una marca de equipo o vehículo, estudios de mercado, contratos facturas de patrullas camionetas patrullas motopatrullas, equipo de cámaras alarmas vecinales, comprados por la alcaldía U OJO por comprar o rentar / acciones preventivas de las contralorías al respecto , ejemplo ver doc adjunto y contratos o documentos de esta empresa grupo empresarial Jerome de México sa de cv” (Sic)

Asimismo, el particular adjuntó a su solicitud de información información un extracto del contrato de adquisición de vehículos número DGA/R-017A03/2018 del Grupo Empresarial Jerome de México S.A. de C.V. Para efectos de mayor claridad se reproducen a continuación:

PRIMERA. "EL PROVEEDOR" POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO ENAJENA A FAVOR DE "LA ALCALDIA" Y ESTA REQUIERE "LOS BIENES", CUYA DESCRIPCIÓN, CANTIDAD Y PRECIO UNITARIO, COMO SE INDICAN A CONTINUACIÓN Y CUYAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE ENCUENTRAN EN EL ANEXO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO Y SE ANEXA POR MEDIO ELECTRÓNICO.

REQ	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U/M	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1 297	AMBULANCIA DE TRASLADO, MOTOR A GASOLINA, EQUIPADA CONFORME A LA NOM-034-SSA-2013	3	UNIDAD	2,557,455.33	7,672,366.99
2 298	PATRULLA PICK UP DOBLE CABINA, 4 X 2, CON EQUIPAMIENTO VISUAL, ACÚSTICO, BALIZAMIENTO Y RADIO	13	UNIDAD	1,300,619.23	16,908,049.99
3 299	PATRULLA HÍBRIDA, CON EQUIPAMIENTO VISUAL, ACÚSTICO, BALIZAMIENTO Y RADIO	1	UNIDAD	1,450,289.00	1,450,289.00
4 300	MOTO PATRULLA, CON EQUIPAMIENTO VISUAL, ACÚSTICO, BALIZAMIENTO Y RADIO	20	UNIDAD	289,500.00	5,790,000.00
5 306	GRUA PARA TRÁNSITO, ROTULADA, CON EQUIPAMIENTO VISUAL Y ACÚSTICO.	1	UNIDAD	2,708,900.00	2,708,900.00
5 309	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA.	5	UNIDAD	492,000.00	2,460,000.00



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1004/2019

REQ	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U/M	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	
7	301	EQUIPO HIDRONEUMÁTICO PARA DESASOLVE EQUIPO HIDRONEUMÁTICO DE PRESIÓN SUCCIÓN, DISEÑADO PARA LIMPIAR Y RENOVER CUALQUIER TIPO DE DESECHO DE LAS LINEAS SUBTERRANEAS, URBANAS, INDUSTRIALES, PLUVIALES Y/O SANITARIAS.	1	UNIDAD	13,310,000.00	13,310,000.00
8	302	BRAZO HIDRÁULICO CON CANASTILLA DE 13 METROS, GRUA ARTICULADA DE CANASTILLA DE 13 METROS DE ALTURA, MONTADA EN CANIONETA, AISLADA PARA TRABAJOS EN LINEA VIVA O ENERGIZADA HASTA 465Kv CLASE "C" SEGÚN NORMA ANSI/ISA 99.2 2009	3	UNIDAD	2,776,133.33	8,328,399.99
9	303	CAMIONETA DE 3 ½ TONELADAS, CON REDILAS MOTOR 5.7 Litros, v8, v 383 C F, DIRECCIÓN HIDRÚLICA, DOBLE RODADA, 2 BOLSAS DE AIRE, FRENOS DE DISCO EN 4 RUEDAS, SISTEMA ABS, LLAVE ELECTRÓNICA CODIFICADA	1	UNIDAD	709,000.00	709,000.00
10	304	CAMION TANQUE PIPA 10,000 LITROS, CON TRES ROMPEOLAS, CORNISA DE DERRAME EN AMBOS LADOS, CON DRENAJE, DOMO DE ENTRADA DE HOMBRE SUPERIOR CON CUELLO SOLDADO DE 20"	1	UNIDAD	1,809,899.00	1,809,899.00
11	305	CAMION DE VOLTEO 6 m ³ 4X2 MODELO 2018, CAPACIDAD DE CARGA 11,100 KG, CAJA DE VOLTEO DE 6 m ³	1	UNIDAD	1,796,900.00	1,796,900.00
12	307	CAMION COMPACTADOR PARA BASURA, CARGA LATERAL ECOLÓGICO, RECTANGULAR DE 11.47 m ³ , CON COMPARTIMENTOS	2	UNIDAD	1,025,300.00	3,970,000.00
13	308	CAMION COMPACTADOR PARA BASURA, CARGA TRASERA ECOLÓGICO, RECTANGULAR DE 15.93 m ³ , CON COMPARTIMENTOS	2	UNIDAD	1,985,000.00	2,051,600.00
SUBTOTAL					68,966,493.97	
IVA 16%					11,034,484.64	
TOTAL					79,999,868.61	

(SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 61/100 M. N.)

II. El 25 de febrero de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número DGA/SPAA/249/2019, de fecha 19 de febrero del presente, suscrito por el Subdirector de Planes y Proyectos de Administración, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

“[...] En atención a la solicitud de información con número de folio **0406000038619**, recibida a través del sistema **INFOMEXDF**, misma que a la letra dice:

[Téngase por reproducida la solicitud del particular]

Al respecto le informo, que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman en lo relativo a la solicitud de información requerida y de la misma, se anexa al presente Nota Informativa de fecha 18 de febrero del presente, mediante la cual se da respuesta a la solicitud de información.

De la respuesta le reitero que esta Subdirección a mí cargo, es solo el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1004/2019

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta una nota informativa, de fecha 18 de febrero de 2019, suscrita por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y dirigido al Subdirector de Planes y Proyectos de Administración, ambos adscritos a la Alcaldía Coyoacán, el cual señala en su parte conducente lo siguiente:

[...] En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0406000038619, realizada a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, recibida el 13 de febrero de este presente año en esta Dirección, misma que se transcribe a la letra.

[Téngase por reproducida la solicitud del particular]

Al respecto le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración, hago de su conocimiento que no se encontró ningún procedimiento que refiera la adquisición de bienes con el contribuyente antes mencionado, en relación a su solicitud de información y este Órgano Político Administrativo en Coyoacán, motivo por el cual no podemos emitir mayor pronunciamiento al respecto. [...].

III. El 13 de marzo de 2019, a través del sistema INFOMEX, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios

“ en atención a que no entrego nada y lo solicitado debiera de estar en su portal con información de los últimos 5 años por lo tanto que entregue todo lo solicitado punto por punto inclusive la revisión de bases que le realizó la contraloría interna a esas compras / basta goglear los bienes solicitados comprados ahí están pero declaran una inexistencia sin sustento y olvida hasta lo comprado con recursos de participación ciudadana” (Sic)

IV. El 19 de marzo de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1004/2019

I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.1004/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, el **19 de marzo** del presente año realizó el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente **Marina Alicia San Martín Reboloso**.

VI. El 10 de abril de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado la admisión del recurso **RR.IP.1004/2019**.

VII. El 10 de abril de 2019, este Instituto notificó al particular la admisión de su recurso de revisión recaído en el expediente **RR.IP.1004/2019**, a la cuenta de correo electrónico señalada para tales efectos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1004/2019

VIII. El 7 de mayo de 2019, este Instituto recibió vía correo electrónico, los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ALC/ST/317/2019, de misma fecha de su recepción, el cual señala a letra:

“[...] ALEGATOS

PRIMERO.- El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:

‘copia de documentos / revisión de bases a efectos de que no están direccionadas a una marca de equipo o vehículo, estudios de mercado, contratos facturas de patrullas camionetas patrullas motopatrullas, equipo de cámaras alarmas vecinales, comprados por la alcaldía U OJO por comprar o rentar/ acciones preventivas de las contralorías al respecto, ejemplo ver doc adjunto y contratos o documentos de esta empresa grupo empresarial Jerome de México sa de cv’ (sic).

SEGUNDO.- No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma argumentando lo siguiente:

‘en razón a que no ha contestado nada y lo solicitado debiera estar en su portal con información de los últimos 5 años por lo tanto que entregue todo lo solicitado punto por punto inclusive la revisión de bases que le realizo la contraloría intema a esas compras / basta goglear los bienes solicitados comprados ahí están pero declaran una inexistencia sin sustento y olvida hasta lo comprado con los recursos de participación ciudadana’. (sic)

TERCERO.- Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió a la información proporcionada por las áreas competentes para dar respuesta.

En esta tesitura se acredita con las documentales señaladas y exhibidas al presente libelo, que esta unidad administrativa dio cumplimiento al trámite de la solicitud de información materia del presente recurso, por lo que se solicita se tenga por atendida la obligación establecida en la fracción IV y demás relativas y aplicables del artículo 93 de la ley de la materia, así mismo de las documentales ofertadas en el numeral III del presente ocurso, se demuestra el cumplimiento de la contestación (respuesta) dada por el área responsable de esta alcaldía al hoy recurrente, **por lo que se acredita que el presente recurso queda sin materia por lo cual se solicita se resuelva en consecuencia el archivo y conclusión del mismo.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1004/2019

En virtud de que la política de ésta Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

PRUEBAS

I. Documental Pública, consistente en la solicitud de información pública con número de folio **0406000038619**, anexo 1.

II. Documental Pública, consistente en oficio DGA/SPPA/249/2019 de fecha 19 de febrero de 2019, signado por el Subdirector de Planes y Proyectos de Administración, Carlos Renán Caire Gamboa, mismo que se exhibe como anexo 2.

III. Documental Pública, consistente en la respuesta a la solicitud de información dada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 25 de febrero de 2019, mismo que se exhibe como anexo 3.

IV. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de ésta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente curso.

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado la formulación de ALEGATOS en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas.

TERCERO.- Dada la acreditación mediante las probanzas ofrecidas en el numeral III del presente escrito, se solicita mediante la resolución que en derecho corresponda, se determine el archivo y conclusión del mismo de la atención a la solicitud de información pública con número de folio **0406000038619** al haber quedado sin materia el presente recurso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1004/2019

CURTO.- Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos oipecoy@hotmail.com y oipecoy@cdmx.gob.mx. [...].”

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

- A)** Acuse de recibo de la presente solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0406000038619, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- B)** Oficio número DGA/SPPA/249/2019 y Nota informativa, los cuales se encuentran reproducidos en el numeral II de la presente resolución.
- C)** Impresión de pantalla del sistema INFOMEX, que contiene el historial de la presente solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0406000038619.

Cabe señalar que el oficio de alegatos y sus documentos adjuntos también fueron recibidos a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

IX. El 8 de mayo de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1004/2019

X. El 8 de mayo de 2019, este Instituto notificó al particular el acuerdo señalado con antelación, a la cuenta de correo electrónico señalado para tales efectos.

XI. El 8 de mayo de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado el acuerdo señalado en el numeral IX de la presente resolución, a la cuenta de correo electrónico señalada para tales efectos.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1004/2019

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.¹

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Ahora bien, es importante señalar que el sujeto obligado al momento de manifestar lo que a su derecho convino, señaló que toda vez que se dio cumplimiento al trámite de la solicitud de información, de conformidad con el artículo 93, fracción IV de la materia, el presente recurso de revisión quedó sin materia, por lo que solicitó a este Instituto concluir y archivar el presente medio de impugnación.

¹ *Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1004/2019

De acuerdo a lo anterior, es importante señalar que los recursos de revisión no quedan sin materia cuando el sujeto obligado comprueba haber seguido el procedimiento establecido en el artículo 93, fracción IV de Ley de la materia, ya que dicha fracción únicamente establece el procedimiento que deben cumplir las Unidades de Transparencia para recibir, tramitar y dar seguimiento a las solicitudes presentadas por los particulares a fin de garantizar su derecho de acceso a la información.

En ese sentido, el señalamiento de que el presente recurso de revisión quedó sin materia no es procedente, resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente recordar que el particular solicitó en medio electrónico, copia de los contratos que se realizaron con el grupo empresarial Jerome de México S. A. de C.V., para la compra, futura compra o renta de patrullas, camionetas patrullas, motopatrullas, equipo de cámaras vecinales; así como de la revisión de bases, estudios de mercado, facturas y acciones preventivas de la contraloría por dichas adquisiciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1004/2019

Cabe señalar que el particular adjuntó a su solicitud de información, a modo de orientación, un extracto del contrato de adquisición de vehículos número DGA/R-017A03/2018 del Grupo Empresarial Jerome de México S.A. de C.V. En ese sentido, para efectos de tener mayor claridad, este Instituto procedió a hacer una búsqueda del contrato y se encontró que en diversas notas periodísticas se indica que por medio de éste la diversa Alcaldía Benito Juárez adquirió una flota de vehículos para la operación de sus áreas.

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado manifestó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección de Administración, no encontró ningún procedimiento que hiciera referencia a la adquisición de bienes con la empresa señalada por el particular en su requerimiento.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que no le entregaron nada de lo solicitado y que dicha información debería de estar en el portal del sujeto obligado, con los datos de los últimos cinco años, por lo que solicitó se le proporcionara lo requerido.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró la respuesta proporcionada al particular.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correo electrónico. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1004/2019

tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. En este sentido, el Manual Administrativo del Órgano Político-Administrativo en Coyoacán señala lo siguiente:

“[...] **Puesto:** Dirección General de Administración.

Misión: Administrar los recursos humanos, materiales, financieros, informáticos y los servicios generales de la Delegación Coyoacán; supervisar las labores de planeación, programación y presupuestación, así como las relaciones con el ejercicio, control y evaluación en el gasto público, para contribuir en la transparencia y legalidad de sus actos.

[...]

Puesto: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Misión: Dirigir y coordinar las acciones en materia de adquisiciones, resguardo, aseguramiento y servicios necesarios para que las áreas administrativas y operativas cuenten con bienes y servicios para la atención y servicio de la demanda ciudadana en la Delegación.

Objetivo 1: Coordinar y autorizar transparentemente las adquisiciones de bienes y servicios programados anualmente de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás lineamientos aplicables vigentes.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- Coordinar la aplicación de la legislación y normatividad vigente en el cumplimiento de las funciones asignadas a sus áreas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1004/2019

- Autorizar los informes de operación y cumplimiento que emitan las áreas a su cargo, con la finalidad de atender los requerimientos de las instancias de gobierno.
- **Autorizar la adquisición de bienes** y servicios para la operación de la Delegación Coyoacán.
- **Validar el Programa Anual de Adquisiciones**, con base en los lineamientos emitidos por las autoridades competentes, para cumplir con los términos establecidos en el Programa Anual de Adquisiciones.
- **Autorizar los procesos de adquisición de bienes** y servicios con el propósito de atender las necesidades de la Delegación. [...]”.

De la normativa previamente citada, se desprende que la Dirección General de Administración tiene adscrita a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la cual tiene la atribución de dirigir, coordinar y autorizar la adquisición de bienes para la operación y atención de las necesidades de la Alcaldía Coyoacán.

En este sentido, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México contempla lo siguiente:

“[...] **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. [...]”

De conformidad con lo señalado, se advierte que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con lo establecido en la Ley de la materia, toda vez que turnó la solicitud de acceso del particular al área competente para conocer de la información requerida, esto es, a la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, encargada de dirigir, coordinar y autorizar la adquisición de bienes de la Alcaldía Coyoacán.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1004/2019

Aunado a lo anterior, después de realizar una búsqueda de la información solicitada por el particular en el portal de la Alcaldía Coyoacán, no se encontró con ningún indicio en el que se indicó que deba contar o de que cuente con la información de que realizó una adquisición de bienes al grupo empresarial Jerome de México S. A. de C.V.

En tal virtud, la actuación del sujeto obligado atendió lo señalado en las normas antes citadas, acatando el principio de legalidad que rige la materia, el cual está establecido en los siguientes preceptos normativos:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“[...] **Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, **legalidad**, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. [...]”

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

“[...] **Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
[...]

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y [...]”

Por lo antes señalado, este Instituto determina que **el agravio del particular resulta infundado.**

En razón de lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1004/2019

QUINTO: Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no hay lugar a dar vista a la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1004/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de mayo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO